

RESOLUCIÓN No GADMPS-A-2025-0002-RTC

YAJAIRA ELIZABETH RAMÓN RODAS
ALCALDESA DEL CANTÓN PABLO SEXTO

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 76 numeral 7) literal I) de la Constitución de la República del Ecuador, dice: “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos (...)”.

QUE, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”.

QUE, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “...Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución...”.

QUE, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “...Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad

interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional...”.

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 253 determina que la alcaldesa o alcalde será la máxima autoridad administrativa del concejo cantonal en cada cantón, quien ejercerá exclusivamente la facultad ejecutiva que comprende el ejercicio de potestades públicas de naturaleza administrativa bajo su responsabilidad de acuerdo a los artículos 59 y 60 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

QUE, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos.

La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.

QUE, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización estipula que: “...La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes...”.

QUE, el literal i) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que le corresponde al Alcalde: “Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo...”.

QUE, el artículo 340 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece: Deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera. – Son deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera las que se deriven de las funciones que a la dependencia bajo su dirección le compete, las que se señalan en este Código, y resolver los reclamos que se originen de ellos. Tendrá además las atribuciones derivadas del ejercicio de la gestión tributaria, incluida la facultad sancionadora, de conformidad con lo previsto en la ley.

La autoridad financiera podrá dar de baja a créditos incobrables, así como previo el ejercicio de la acción coactiva agotará, especialmente para grupos de atención prioritaria, instancias de negociación y mediación. En ambos casos deberá contar con la autorización previa del ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados.

La Contraloría General del Estado fijará el monto y especie de la caución que deberá rendir la máxima autoridad financiera para el ejercicio de su cargo

QUE, la primera Disposición Transitoria de la Ley de Reforma Tributaria publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 94 del 23 de diciembre del año 2009, dispone que: “El Director General del Servicio de Rentas Internas, en la administración tributaria central y, de modo facultativo, prefectos provinciales y alcaldes, en su caso, en la administración tributaria seccional y las máximas autoridades de la administración tributaria de excepción, mediante resolución,

darán de baja los títulos de crédito, liquidaciones, resoluciones, actas de determinación y demás documentos contentivos de obligaciones tributarias, incluidas en ellas el tributo, intereses y multas, que sumados por cada contribuyente no superen un salario básico unificado del trabajador en general, vigente a la publicación de la presente y que se encuentren prescritos o en mora de pago por un año o más, háyase iniciado o no acción coactiva”.

QUE, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la representación legal de las administraciones públicas, expresa lo siguiente: "Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley".

QUE, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo determina: "...Acto administrativo. - Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo..."

QUE, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo establece que: "...Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública..."

QUE, Consta el **TITULO DE CREDITO No. 2025-5-000157-TAP**, por concepto de Tasa de agua potable correspondiente al mes de marzo de 2025 por un valor de **\$12.41**, que corresponde a la **CONTRIBUYENTE: SIGUENZA PESANTEZ JHIN ALFONSO**, cuya clave catastral es: **1411500102006006000**.

QUE, con fecha 12 de mayo de 2025, el señor **JHIN ALFONSO SIGUENZA PESANTEZ**, presenta un oficio a la Ing. Jessenia Sigüenza, Jefe de Agua Potable y Alcantarillado, quien en la parte pertinente sostiene: *“que se a identificado que el medidor de agua esta dañado y he sido notificado para cambiar el mismo, procedí a cancelar el valor del nuevo medidor, sin embargo la planilla correspondiente al mes de consumo Abril es elevada, por lo que solicito se corrija dicho error ya que mi medidor es nuevo.”*

QUE, mediante documento denominado **INFORME PREVIO A DEJAR SIN EFECTO TITULO DE CREDITO EMITIDO**, de fecha 20 de mayo de 2025, suscrito por la Ing. Jessenia Estefanía Sigüenza Guamán, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, reporta que; *“Con fecha 12 de Mayo del 2025, el Sr. Jhin Alfonso Sigüenza Pesantez ingresa una solicitud dirigida a la Ing. Jessenia Sigüenza – JEFE DE AGUA POTABLE –GADMPS, en la que menciona “que se ha identificado que el medidor de agua está dañado y he sido notificado para reemplazar el mismo, procedí a cancelar el valor del nuevo medidor, sin embargo, la planilla correspondiente al mes de consumo Abril esta elevada, por lo que solicito se corrija dicho error, ya que mi medidor es nuevo”.*

Con fecha 22 de Abril del 2025, se procede a generar el título de crédito por concepto de venta de medidores al Sr. Jhin Alfonso Sigüenza Pesantez, el mismo que cancela de inmediato y solicita que se reemplace el medidor de su predio toda vez que ha sido notificado de medidor dañado.

De igual manera en el referido informe emite la siguiente

CONCLUSION La petición del Usuario es aceptada y una vez corroborado que por error involuntario se digito mal el consumo del usuario, se solicita que se proceda a dar de baja el título de crédito de la planilla de consumo del mes de Abril, y se proceda a cargar únicamente en la planilla el consumo respectivo del mes de ABRIL 2025.

QUE, mediante **Memorando Nro. GADMPS-DFIN-2025-0441-M-GD**, de fecha 07 de julio de 2025, el Eco. Holger Iván Padilla González, Director Financiero del GADMPS adjunta el **INFORME PARA BAJA DE TÍTULOS DE CRÉDITO: GADMPS-DFIN-2025-002-IBTC**, manifestando:

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el literal b) del Artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

RESUELVO:

ART. 1.- Autorizar a la Dirección Financiera la baja del título de crédito que consta detallado en la presente Resolución y en el listado anexo, conforme el cuadro adjunto:

CONTRIBUYENTE: Sigüenza Pesántez Jhin Alfonso			CLAVE CATASTRAL		1411500102006006000	
CED. IDENTIDAD: 1400413744						
ID	Titulo Nro.	Ceconcepto	Valor Emitido	Estado	Fecha de Emisión	Vencimiento
1	2025-4-000157-TAP	TASA DE AGUA POTABLE	12.41	Vencido	5/5/2025	31/5/2025
		TOTAL	12.41			

El valor total que representa el título de crédito corresponde a la cantidad de **\$ 12,41 USD (DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 41/100)**.

ART. 2.- El Economista **Holger Iván Padilla González**, Director Financiero procederá a la ejecución de la presente Resolución, ejecutando las acciones en el sistema informático para la baja del título de crédito.

ART. 3.- Disponer al **Ing. Miguel Oswaldo González Álvarez**, Técnico de Sistemas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, publique la presente resolución en el Dominio Web institucional.

ART. 4.- De las notificaciones encárguese la **Lcda. Bertha Yolanda Sucuzhañay Gualpa**, Prosecretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto.

DISPOSICIÓN FINAL. – La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de expedición.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Pablo Sexto, a los 28 días del mes de julio del año 2025.

YAJAIRA ELIZABETH RAMÓN RODAS
ALCALDESA DEL CANTÓN PABLO SEXTO

REVISADO POR:	Dr. Damián Fernando Lafebre Jara PROCURADOR SINDICO
---------------	--

